



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/533
30 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**NUEVO INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN
CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO 5 DE LA RESOLUCIÓN 955 (1994)
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 5 de su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad me pidió que le informase periódicamente sobre la aplicación de esa resolución, en virtud de la cual se estableció el Tribunal Internacional para Rwanda. En mi primer informe, de fecha 13 de febrero de 1995 (S/1995/134), informé al Consejo sobre las medidas previstas para la aplicación práctica de la resolución y recomendé que se eligiera Arusha (República Unida de Tanzania) como sede del Tribunal. En el presente informe se describen los progresos realizados en la aplicación de la resolución desde el último informe, se ofrece información actualizada sobre las disposiciones que se están adoptando para la sede del Tribunal y se expone la situación actual en lo que atañe a la financiación del Tribunal.

II. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA RESOLUCIÓN 955 (1994) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

2. En mi informe de fecha 13 de febrero de 1995 describí un plan en dos etapas para la aplicación de la resolución. En la primera etapa, se establecería en Kigali una Dependencia de Investigación y Procesamiento bajo la supervisión inmediata del Fiscal Adjunto, el Sr. Honoré Rakotomanana (Madagascar), que asumió oficialmente sus funciones el 1º de marzo de 1995. En la segunda etapa, estaba previsto establecer la sede del Tribunal en el lugar que designase el Consejo de Seguridad.

3. El establecimiento de la Oficina del Fiscal en Kigali se basó en la decisión, adoptada por el Consejo de Seguridad en el párrafo 6 de su resolución 955 (1994), de que se estableciese una oficina y se tramitasen causas en Rwanda en los casos en que ello fuese viable y apropiado.

4. Por diversas razones, no obstante, la Oficina de Kigali aún no ha entrado plenamente en funcionamiento. La incierta situación presupuestaria hacía difícil atraer y contratar a personal calificado; el personal básico de la

sección de investigación de la Oficina manifestó su preocupación por la seguridad del personal y de los documentos; y no existían o eran inapropiados los locales tanto para alojamiento como para oficinas. Por ende, el establecimiento de la Oficina en las primeras 10 semanas ha sido más difícil de lo previsto y hasta hace muy poco la Oficina no tenía presencia permanente en Kigali.

5. Entretanto, el proceso de investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y los actos de genocidio ha sido activamente dirigido por el Fiscal Adjunto desde Kigali y La Haya. La investigación, que se centra en unos 400 sospechosos ya identificados, se está llevando a cabo tanto dentro como fuera de Rwanda, particularmente en otros países africanos, Europa y Norteamérica, donde se cree que se encuentran los principales responsables de la planificación del genocidio. La naturaleza de la investigación en Europa y Norteamérica exige la presencia temporal de investigadores en la Oficina del Fiscal en La Haya.

6. En las últimas semanas han mejorado en cierta medida las perspectivas en cuanto al pleno funcionamiento de la Oficina del Fiscal en Kigali. Como informé mi Representante Especial al Consejo el 5 de junio de 1995, la situación general en Kigali ha mejorado; a pesar de lo limitado de la autorización para contraer compromisos en que se basa actualmente la financiación del Tribunal, ahora puede contratarse a personal clave, previa aprobación del Contralor, por un período no superior a un año; también se ha trasladado a Kigali a un número reducido de funcionarios; se han encontrado locales para alojamiento y oficinas, y con la reducción del tamaño de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), las necesidades de espacio de la oficina pueden satisfacerse incluso en el caso de que la demanda creciese por encima del número de puestos actualmente previstos. A pesar de la reducción de sus efectivos, la UNAMIR seguirá prestando apoyo global para garantizar la seguridad del personal y de los locales de la Oficina del Fiscal, de conformidad con las resoluciones 965 (1994) y 997 (1995). Siempre que no se presenten dificultades imprevistas de carácter práctico o de seguridad, está previsto que a partir de ahora el tamaño de la Oficina de Kigali aumente rápidamente mediante una combinación de personal contratado y aportado.

7. Consciente de las dificultades encontradas hasta el momento en las primeras etapas de funcionamiento de la Oficina del Fiscal en Kigali, deseo no obstante hacer hincapié en la considerable importancia que para mí reviste la presencia de una Oficina plenamente operativa en Kigali. Esa presencia no sólo obedece al mandato del Consejo de Seguridad sino que es indispensable por la repercusión socioeducativa que tendría en la población y el Gobierno de Rwanda. El Gobierno y la comunidad internacional han insistido repetidas veces en que no basta con abordar el problema de la impunidad de los crímenes cometidos en Rwanda, sino que es preciso que las personas más directamente interesadas vean que así se hace.

8. La decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 977 (1995), de 22 de febrero de 1995, de que, con sujeción a la finalización de las disposiciones apropiadas, el Tribunal Internacional para Rwanda tuviera su sede en Arusha, abrió el camino para la elección de los seis magistrados de la Sala de Primera Instancia por la Asamblea General los días 24 y 25 de mayo de 1995. Puesto que aún no se han ultimado los arreglos relativos a la sede del Tribunal,

la primera sesión plenaria del Tribunal Internacional para Rwanda se celebró en La Haya del 26 al 30 de junio de 1995. Durante esa sesión, los magistrados aprobaron las reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal y eligieron al Sr. Laïty Kama (Senegal) para el cargo de Presidente, y el Sr. Yakov A. Ostrovsky (Federación de Rusia) para el cargo de Vicepresidente.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEDE DEL TRIBUNAL

9. Tras la aprobación de la resolución 977 (1995) relativa a la sede del Tribunal, el Gobierno de la República Unida de Tanzania confirmó su voluntad de ser anfitrión del Tribunal en Arusha mediante una carta de fecha 10 de abril de 1995 dirigida al Asesor Jurídico por el Representante Permanente de ese país ante las Naciones Unidas.

10. Una misión técnica de las Naciones Unidas, integrada por representantes del Servicio de Administración de Edificios y el Servicio de Compras y Transportes de la Secretaría de las Naciones Unidas visitó Arusha entre el 10 y el 16 de mayo de 1995 para examinar los locales del Centro Internacional de Conferencias de Arusha y las instalaciones disponibles en Arusha para albergar el Tribunal. La misión celebró conversaciones con los directores del Centro Internacional de Conferencias de Arusha sobre los arreglos que serían necesarios para obtener locales apropiados en ese Centro. Esa misión se vio inmediatamente seguida, del 17 al 19 de mayo de 1995, de una misión integrada por representantes de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para debatir con representantes del Gobierno un proyecto de acuerdo de sede y un proyecto de acuerdo de alquiler con representantes del Centro Internacional de Conferencias de Arusha. El Jefe de Administración interino del Tribunal participó en ambas misiones. Las conversaciones sobre los proyectos de acuerdo tuvieron lugar, ad referendum, sobre la base de proyectos de textos que había preparado previamente la Oficina de Asuntos Jurídicos y se habían puesto a disposición del Gobierno. Al final de las reuniones se preparó un acta de las deliberaciones sobre ambos instrumentos.

11. Aunque aún quedan varias cuestiones pendientes de resolver en ambos acuerdos, no parece que sean insalvables. Por ejemplo, entre los aspectos pendientes en el proyecto de acuerdo de sede figuran: la relación entre los reglamentos elaborados por el Tribunal y aplicados en sus locales con las leyes y los reglamentos de la República Unida de Tanzania; la exención del Tribunal de ciertos impuestos indirectos; el carácter y las prerrogativas e inmunidades del personal de contratación local del Tribunal y la concesión de visados a título gratuito y el uso de documentos de viaje de las Naciones Unidas. En lo que se refiere al proyecto de acuerdo de alquiler, todas las condiciones están sujetas al examen y la aprobación de los servicios competentes de las Naciones Unidas, y aún están por resolver cuestiones como el importe del alquiler, la elección del espacio y las fechas en que estarán disponibles los locales para el Tribunal. Otras condiciones previas a la conclusión de un acuerdo de alquiler comprenden el suministro de los fondos necesarios, así como la terminación de los procedimientos y la obtención de las aprobaciones necesarias con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Se espera que tanto el acuerdo de sede como el acuerdo de alquiler puedan concluirse en un futuro próximo, con sujeción a las aprobaciones necesarias de los órganos competentes del Gobierno y de las Naciones Unidas.

12. Cabe señalar también que, además del contrato de alquiler, habrá que tomar disposiciones, entre ellas la contratación, para las obras de renovación, construcción y reparación del Centro Internacional de Conferencias de Arusha a fin de que el Tribunal pueda disponer de las instalaciones necesarias. Se ha recibido y se está examinando un informe sobre esas cuestiones preparado por un arquitecto/planificador contratado en calidad de consultor por las Naciones Unidas. La conclusión de un acuerdo de alquiler y los compromisos contractuales para las obras de renovación, construcción y reparación están, naturalmente, vinculados al presupuesto del Tribunal, que se encuentra actualmente en las últimas etapas de preparación.

IV. FINANCIACIÓN DEL TRIBUNAL

13. Hasta la fecha, el Tribunal Internacional para Rwanda ha estado funcionando gracias a una autorización para contraer compromisos por valor de hasta 2,9 millones de dólares concedida por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y contribuciones voluntarias en efectivo o en especie de un número reducido de Gobiernos. El total de contribuciones hechas y prometidas al Fondo Fiduciario para el Tribunal Internacional para Rwanda hasta la fecha supera ligeramente el millón de dólares. Además, en una reunión especial del Grupo de Apoyo Operacional a Rwanda en Kigali, celebrada el 19 de mayo de 1995, se hicieron promesas de contribuciones en efectivo y en especie por valor de 6 a 7 millones de dólares. Durante el presente período de sesiones se presentará a la Asamblea General un presupuesto correspondiente al año civil de 1995. La aprobación por la Asamblea General de un presupuesto para el Tribunal facilitará sobremanera el desarrollo operacional de éste, y en particular de la Oficina del Fiscal, permitirá contratar personal de modo acelerado y concluir el necesario acuerdo de alquiler y otros compromisos contractuales, y permitirá elaborar un programa de trabajo para la investigación, la preparación de acusaciones y la celebración de los juicios.
